



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0338/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074024003187
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Quiso obtener un listado de todos los extintores de los diferentes edificios, con ubicación exacta, distintivo o número de identificación único, tipo de extintor y fecha de la última revisión.	Entrego su Dirección General de Administración y Finanzas entregó una lista que contenía la colonia y el lugar.	Que le respondió de forma incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Benito Juárez deberá turnar la solicitud a su Dirección de Administración y Finanzas , así como a su Dirección Ejecutiva de Protección Civil , para que esta última atienda la solicitud de información y proporcione los datos faltantes correspondientes al "distintivo o número de identificación único, tipo de extintor y fecha de la última revisión"	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Listado, acceso a documentos, extintores, edificios, ubicación, revisión.			



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar la queja o inconformidad de la persona y ha determinado que es **válida**.*

*En consecuencia, la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez se **modifica**, ya que atendió la solicitud de información pública de manera **parcial**, proporcionando únicamente un listado de los extintores y su ubicación exacta, pero omitiendo los datos requeridos sobre el **distintivo o número de identificación único, tipo de extintor y fecha de la última revisión**.*

*Tras el análisis de su marco normativo, se concluye que la Alcaldía **sí cuenta con la información faltante** solicitada, por lo que deberá proporcionarla a la persona recurrente en el formato requerido.*

*La institución pública deberá **responder en un plazo no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la entrega.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Benito Juárez deberá turnar la solicitud a su Dirección de Administración y Finanzas, así como a su Dirección Ejecutiva de Protección Civil, para que esta última atienda la solicitud de información y proporcione los datos faltantes correspondientes al "distintivo o número de identificación único, tipo de extintor y fecha de la última revisión".***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 13 de diciembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Proporcionar un listado de todos los extintores que haya en los diferentes edificios pertenecientes a la Alcaldía Benito Juárez. Incluir ubicación exacta, distintivo o número de identificación único, tipo de extintor y fecha de la última revisión...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Pidió aumentar el plazo que tenía para responder en fecha 13 de enero de 2025. Así en fecha 4 de febrero de 2025 la institución pública dio respuesta a través del oficio ABJ/DGAYF/060BIS/2025 de fecha 22 de enero de 2025 y agregó la siguiente lista:

COLONIA	LUGAR
MODERNA	C.C. MODERNA
SANTA CRUZ ATOYAC	CENDI MORIN
MODERNA	C.C. MODERNA
SANTA CRUZ ATOYAC	C.C. SANTA CRUZ ATOYAC
SANTA CRUZ ATOYAC	C.C. SANTA CRUZ ATOYAC
SANTA CRUZ ATOYAC	C.C. SANTA CRUZ ATOYAC
MODERNA	C.C. MODERNA
MODERNA	C.C. MODERNA
MODERNA	C.C. MODERNA
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
MODERNA	C.C. MODERNA
MODERNA	C.C. MODERNA
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE PROGRAMAS Y SERVICIOS AL ADULTO MAYOR
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE PROGRAMAS Y SERVICIOS AL ADULTO MAYOR
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE PROGRAMAS Y SERVICIOS AL ADULTO MAYOR
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE PROGRAMAS Y SERVICIOS AL ADULTO MAYOR
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE PROGRAMAS Y SERVICIOS AL ADULTO MAYOR
SANTA CRUZ ATOYAC	CENDI MORIN
SANTA CRUZ ATOYAC	CENDI MORIN
SANTA CRUZ ATOYAC	CENDI MORIN
SANTA CRUZ ATOYAC	CENDI MORIN
SANTA CRUZ ATOYAC	CENDI MORIN
SANTA CRUZ ATOYAC	CENDI MORIN
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

...

SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACIÓN DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	JUD DE COORDINACION DE LOGISTICA Y RECURSOS
SANTA CRUZ ATOYAC	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SANTA CRUZ ATOYAC	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SANTA CRUZ ATOYAC	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SANTA CRUZ ATOYAC	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SANTA CRUZ ATOYAC	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	(CAIA) CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS ADICCIONES
XOCO	JUD DE ALMACENES E INVENTARIOS
MODERNA	C.C. MODERNA
JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	(CAIA) CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS ADICCIONES
JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	(CAIA) CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS ADICCIONES
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO
GENERAL ANAYA	COMPLEJO OLIMPICO

...

...” (Cita Textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 6 de febrero de 2025, la persona manifestó **estar inconforme porque le otorgaron una respuesta incompleta, expresando textualmente lo siguiente:**

"a informacion que se entrego es incompleta. Faltaron datos como el distintivo o numero de identificacion unico, tipo de extintor y la fecha de la ultima revision. Dicha informacion es necesaria para poder conocer el estado fisico y el funcionamiento de dichos dispositivos contra incendio. ". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 11 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 21 de febrero de 2025, la institución a través de la PNT, realizo la entrega de una respuesta complementaria entregando los siguientes oficios:

Oficios	Información proporcionada
Oficio No. DUTyRC/SDPyT/0215/2025	manifestó Dar atención a la inconformidad de la persona en el oficio ABJ/DGAyF/051/2025.
Oficio No. ABJ/DGAyF/0151/2025	Manifestó realizar una nueva entrega de la información pública solicitada. (No se localizó la información adjunta que indicó).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

Oficio No. DUTyRC/SDPyT/0216/2025

Manifestó Dar atención a la inconformidad de la persona a través de los oficios **ABJ/DGAyF/051/2025** y **DUTyRC/SDPyT/0215/2025**.

...

C) El 7 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de información de información pública se solicitó un listado de todos los extintores que haya en los diferentes edificios de la institución pública, así también indico incluir la ubicación exacta, distintivo o número de identificación única, tipo de extintor y fecha de la Última Revisión.

En **respuesta** la Dirección General de la Administración y Finanzas de la Institución preciso que otorgaba la información solicitada a través de un listado que contenía la colonia y lugar de los extintores.

En su **Queja**, la persona manifestó que su respuesta fue incompleta debido a que faltaron los siguientes datos: “*distintivo o número de identificación único, tipo de extintor y la fecha de la última revisión*”.

Se puede observar que no expreso ninguna afectación y/o queja en lo referente a los datos de la ubicación exacta de los extintores, por lo que, en este caso al haber un consentimiento, no se analizara en el presente estudio. (cuando una persona no expresa

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

una queja y conscientes partes de sus peticiones son considerados en materia de transparencia **Actos Consentidos Tácitamente**).

Si bien la institución entregó una respuesta complementaria que le fue hecha de conocimiento a la persona, no se advirtió que entregara y/o pronunciara sobre la información faltante, así como se demostró en el apartado 4. Inciso B. Dicho punto refirió la entrega de la información faltante, no obstante, no se localizó.

Por lo tanto, y por todos los documentos integrados en el expediente, se advierte que la institución pública no cumplió realizando una búsqueda exhaustiva y congruente de la información que solicitó.

Así del estudio de los documentos que se entregaron en modo de respuesta es evidente que falta lo relativo a distintivo o número de identificación único, tipo de extintor y fecha de la última revisión.

Por lo tanto, se trae a colación la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** de la Ciudad de México, señalando lo siguiente:

“ ...

Artículo 1. La presente **Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México**, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

VI) Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y **las Alcaldías**, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.

...

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

...

IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los **Programas Internos y Especiales**, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;

...

XVIII) Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en la materia, ya sean ordinarias o extraordinarias;

...

Así la misma ley define al programa Interno de la siguiente forma:

Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

...

Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las **Normas Oficiales Mexicanas** que se expidan sobre la materia;

Asimismo, se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas. Los Programas Internos para estancias infantiles y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:

...

a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;

Así también en concordancia con el artículo 59, se observa la referencia hacia las **normas oficiales mexicanas** por lo que lo conducente es referir la **NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo**, indicando de forma conducente lo siguiente:

“ ...

1. Objetivo

Establecer los requerimientos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

4.9 Equipo contra incendio: *Es el aparato o dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para controlar y combatir incendios. Los equipos contra incendio se clasifican:*

...

3) Fijos: *Son aquellos instalados de manera permanente y que pueden ser de operación manual, semiautomática o automática, con agentes extintores acordes con la clase de fuego que se pretenda combatir. Estos incluyen los sistemas de extinción manual a base de agua (mangueras); los sistemas de rociadores automáticos; los sistemas de aspersores; los monitores; los cañones, y los sistemas de espuma, entre otros.*

...

4.19 Mantenimiento a extintores: *Es la revisión completa, interna y externa, del extintor y, en caso de requerirse, las pruebas, reparaciones, sustitución de partes y la recarga del agente extintor, a fin de que éste opere de manera efectiva y segura.*

...

4.25 Prestador de servicio a extintores: *Es la persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y/o recarga a extintores, verificada en la norma NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan, por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad de la citada norma.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

...

7.2 Elaborar un programa anual de revisión mensual de los extintores, y vigilar que los extintores cumplan con las condiciones siguientes:

...

7.3 Contar con el registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores que al menos contenga:

- a)** La fecha de la revisión;
- b)** El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;
- c)** Los resultados de la revisión mensual a los extintores;
- d)** Las anomalías identificadas, y
- e)** El seguimiento de las anomalías identificadas.

... (Cita textual)

Por la normatividad expuesta se puede traer a colación que:

- Estos ordenamientos jurídicos establecen los requerimientos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, aplicando en todo el territorio nacional y siendo de cumplimiento obligatorio para todos los centros laborales. Dentro de sus disposiciones, se define el equipo contra incendio como cualquier aparato o dispositivo, ya sea manual o automático, que esté instalado y disponible para controlar y combatir incendios.
- Entre ellos, los equipos fijos son aquellos instalados de manera permanente y pueden operar de forma manual, semiautomática o automática, utilizando agentes extintores adecuados según la clase de fuego que se deba enfrentar. Entre estos equipos se incluyen los sistemas de rociadores automáticos, aspersores, monitores, cañones y sistemas de espuma, además de los sistemas de extinción manual a base de agua, como las mangueras.
- Asimismo, se establece que el mantenimiento de los extintores implica una revisión completa, tanto interna como externa, con la posibilidad de realizar pruebas, reparaciones, sustitución de partes y recarga del agente extintor, asegurando que su funcionamiento sea seguro y eficiente. Para llevar a cabo este

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

mantenimiento, se reconoce la figura del prestador de servicio a extintores, que puede ser una persona física o moral que realice la recarga y mantenimiento de estos dispositivos, siempre que esté acreditada conforme a la norma **NOM-154-SCFI-2005** o su equivalente vigente.

- Dentro de las responsabilidades del centro de trabajo, se exige la elaboración de **un programa anual de revisión mensual de los extintores, garantizando que estos se encuentren en óptimas condiciones.** Además, **se establece la obligación de llevar un registro detallado de estas revisiones, el cual debe incluir la fecha en que se realizó, el nombre o identificación del personal responsable, los resultados obtenidos, las anomalías detectadas y el seguimiento de dichas anomalías para su pronta corrección.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia** que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá turnar la solicitud a su **Dirección de Administración y Finanzas**, así como a su **Dirección Ejecutiva de Protección Civil**, para que esta última atienda la solicitud de información y proporcione los datos faltantes correspondientes al "distintivo o número de identificación único, tipo de extintor y fecha de la última revisión"

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0338/2025

16

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform